

CONTRATO PRIVADO

En la ciudad de «Ciudad», a los «Fecha», comparecen personalmente el(la) señor(a) «Nombre_Cliente», mayor de edad, «Estado_Civil», «Profesión», «Nacionalidad», «Domicilio_inicio_contrato», a quien para efectos de este contrato privado se le denominara **EL ACREDITADO, EL GARANTE PRENDARIO Y DEPOSITARIO AD-HONOREM;** y «Nombre_Representante_Banco», «Comparecencia», **“EL ACREDITANTE” EL PRESTAMISTA o “ACREEDOR GARANTIZADO”**. **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** Declara **EL ACREDITADO**, que mediante resolución de esta fecha **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, le aprobó una **APERTURA DE CREDITO** hasta por la cantidad de «Valor_Financiamiento_en_Letras» (L.«Valor_Financiamiento_en_Números»), de conformidad a su capacidad crediticia para contraer obligaciones con terceros en la forma pactada en este contrato privado la cual se registrará de acuerdo a las cláusulas subsiguientes, para ser utilizado en **COMPRA DE VEHICULO.- SEGUNDO: MODALIDADES:** (i) El Crédito a que se refiere este Contrato está limitado a la suma consignada en la Cláusula precedente. (ii) Se entiende que este Crédito No es Rotatorio o en Cuenta Corriente, y por lo tanto, **EL ACREDITADO** no podrá efectuar reembolsos parciales o totales de las disposiciones que hubiere hecho durante su vigencia.- **TERCERO: FORMAS DE DISPOSICION:** (i) **EL ACREDITADO** dispondrá totalmente de la suma amparada por este Crédito mediante una orden de desembolso, cuyo formato especial le será proporcionado por **EL BANCO**; y tal disposición se hará, de acuerdo a lo previamente convenido, de conformidad a lo pactado en este Contrato Privado. (ii) No obstante lo anterior, **EL BANCO** no tendrá la obligación de facilitar la disposición cuando motivado por razones que quedan totalmente a su exclusiva discreción no desee o no le convenga hacerlo; o si considera que la situación patrimonial de **EL ACREDITADO**, fiador o fiadores, o cualquiera otra circunstancia, pone en riesgo la recuperación de la suma desembolsada o por

desembolsar, sus accesorios u otras obligaciones contraídas o por contraer, ni estará obligado en ningún caso a justificar o explicar su decisión.- **CUARTO: TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES:** (i) Para cada disposición que **EL ACREDITADO** haga se convendrá previamente los intereses, impuestos, retenciones, gravámenes, comisiones, gastos, plazos y demás condiciones que deban ser aplicadas a la operación específica. (ii) No obstante lo anterior, son aplicables al presente Contrato los siguientes pactos: (a) En caso de silencio se entenderá que los intereses, impuestos, retenciones, gravámenes, comisiones, gastos y costas personales y procesales serán por cuenta de **EL ACREDITADO**. Estos costos son establecidos de conformidad al Arancel del Profesional del Derecho; Así mismo **EL BANCO** queda autorizado a realizar todo cargo al crédito, siempre que se derive del presente financiamiento. (b) **EL ACREDITADO** autoriza expresamente al **BANCO** para cargar al crédito o debitar en cualquier tiempo de cualquiera de sus cuentas depositarias, ya sean de ahorro, cheques, depósitos a plazo o de cualquier otro tipo, las cantidades necesarias para cancelar las obligaciones derivadas de este Contrato Privado, independientemente del concepto de las mismas, aun cuando dichas obligaciones y cuentas depositarias no fueren de plazo vencido; (c) La tasa de interés será variable y **BANCO FICOHSA** se reserva el derecho a revisar la tasa de interés de acuerdo a la periodicidad, tasa de referencia y márgenes aplicables que sean acordados entre **EL BANCO** y **EL ACREDITADO** en los documentos de desembolso que sean suscritos para cada facilidad crediticia. Los ajustes serán cubiertos por **EL ACREDITADO**, quedando **EL BANCO** autorizado para cobrar y efectuar tales ajustes que serán notificados a **EL ACREDITADO** con un plazo no menor a quince (15) días calendarios de la fecha de pago a través de comunicaciones individuales o masivas, en publicaciones en la prenda (oral o escrita), notificaciones vía internet, correo electrónico o cualquier otro medio que EL Banco disponga; conforme lo establecido en el artículo veintidós (22) de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero.- La tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa piso que se establezca

en la orden de desembolso para cada facilidad crediticia amparada bajo la presente línea de crédito; **(d)** Por la disposición de crédito, independientemente del origen de los recursos, **EL ACREDITADO** se obliga a pagar el porcentaje que cobre **EL BANCO** en concepto de Comisión por Manejo o Administración, de acuerdo a su política crediticia vigente en el momento del desembolso, según su conveniencia. Asimismo, **EL BANCO** queda autorizado para deducir el valor de dicha Comisión del monto desembolsado en el momento en que sea acreditado; **(e)** **EL ACREDITADO** se obliga a pagar los gastos y honorarios de este contrato privado, contratos de modificación, aclaración o rectificación, registro y cancelación. **(f)** El presente Contrato se dará por terminado de forma anticipada en los casos que **EL ACREDITADO**, sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o Extranjero por los delitos de narcotráfico, lavado de dinero, financiamiento de terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por tratados o convenios internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilidades del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de designados de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), entre otras; **(g)** **EL ACREDITADO**: (a) acepta que cualquier obstrucción, falta de diligencia o falsedad en la información suministrada o cualquier falta respecto al tiempo o la forma de suplir la información facultará a **EL BANCO** para terminar contratos y obligaciones mantenidas con el titular, sin necesidad de notificación previa ni responsabilidad alguna para **EL BANCO**, o bien cerrar, bloquear o transferir dichas cuentas u obligaciones; (b) se obliga incondicionalmente a mantener a **EL BANCO** totalmente indemne en contra de cualquier daño o perjuicio derivado del incumplimiento de esta obligación; y, (c) En caso de cualquier cambio de circunstancias respecto a la información brindada **EL ACREDITADO** en la documentación solicitada por **EL BANCO**, que pueda generar un cambio de estatus a OFAC (Office Foreign Assets Control) y

la lista de designados de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), entre otras, entendiéndose que queda **EL ACREDITADO** comprometido a informar por escrito a **EL BANCO** de forma inmediata al acontecimiento de dicho cambio. **(h) DECLARACIÓN: EL ACREDITADO** manifiesta bajo protesta de decir la verdad, que los recursos que maneje en sus cuentas de depósito en **EL BANCO** o que utilice en el pago de sus obligaciones con la institución bajo cualquier causa, son de procedencia lícita y faculta a **EL BANCO** para que éste pueda brindar información financiera de los ingresos o saldo (s) en la (s) cuenta (s), así como documentación e informes que sean solicitados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/u otros organismos competentes que conforme a Ley puedan requerirla. Por lo anteriormente expuesto libera a **EL BANCO**, de cualquier responsabilidad al brindar este tipo de información. **EL ACREDITADO** reconoce, que en caso que sea un sujeto obligado al pago de impuestos en los Estados Unidos de América, sus cuentas estarán sujetas a lo establecido al Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), por lo tanto, desde ya autoriza a **EL BANCO**, para que pueda brindar toda la información necesaria en relación a sus cuentas u operaciones bancarias que conforme al Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), deba ser dada a conocer a las autoridades fiscales de los Estados Unidos de América o cualquier autoridad nacional que este autorizada para recibir dicha información.- **QUINTO:**

DESCUENTO Y CESION DEL CREDITO: **EL ACREDITADO** y/o **EL GARANTE PRENDARIO** autoriza expresamente a **EL BANCO** para descontar y/o para ceder, total o parcialmente, el Crédito objeto de este Contrato y los Contrato Privados creados con base en el mismo pudiendo en cualquier otra forma traspasar o celebrar contratos de participación o descuentos con relación al crédito del cual es titular y para que esta institución pueda emitir obligaciones en forma de bonos, cédulas o cualquier otros títulos valores que cuenten con la garantía de este Crédito con cualquier institución que este decida.- **SEXTO: PLAZO:** El plazo de este Contrato se consignará en los documentos privados que se firmen al efecto, dentro del cual **EL ACREDITADO** podrá disponer del Crédito a su favor y deberá pagar los saldos

deudores a su cargo. No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo mediante solicitud dirigida por **EL ACREDITADO** al **BANCO** y aceptación del **BANCO** dirigida a **EL ACREDITADO**, siempre que para ello se cuente con la aceptación incondicional y expresa de los codeudores, fiadores y propietarios de los bienes gravados con las prendas constituidas en garantía de las obligaciones de este Contrato, debiendo constar todo por escrito.- **SEPTIMO: DEVOLUCIÓN DE SALDOS DEUDORES Y LUGAR DE PAGO:** (i) **EL ACREDITADO** devolverá las sumas que adeude a **EL BANCO** bajo este Contrato en los plazos establecidos en cada uno de los documentos a que se refiere la Cláusula referente a las “Formas de Disposición” relacionada en el presente Contrato Privado, si resultare aplicable, y en su defecto, al vencimiento del plazo de utilización del crédito consignado en la Cláusula denominada “Plazo” o al extinguirse el crédito o darse por terminado anticipadamente el contrato. (ii) Lo mismo se entenderá respecto a los intereses, impuestos (retenciones) y gravámenes, en su caso, comisiones y gastos (incluidos en éstos las costas procesales y personales en que **EL BANCO** haya incurrido para el reclamo de cualquier suma dispuesta de acuerdo a lo aquí pactado o en cualquier asunto relacionado con este contrato). (iii) Todas las cantidades adeudadas conforme a lo aquí señalado, que no tengan asignado un interés específico, se considerarán como préstamo a cargo de **EL ACREDITADO** y devengarán el interés que se encuentre en vigencia al momento del pago, para este tipo de operación, calculado desde el tiempo en que se hizo el desembolso respectivo por **EL BANCO**. (iv) Todos los pagos deberán hacerse en las oficinas de **EL BANCO**.- **OCTAVO: CLAUSULA MORA:** i) En caso de mora que se producirá por falta de pago al vencimiento de una cuota del capital o de los intereses convenidos sin que por ello se considere prorrogado el plazo y sin necesidad de requerimiento alguno, **EL ACREDITADO** pagará la tasa de interés máxima establecida por **EL BANCO** o la autorizada por Banco Central de Honduras, más un recargo que será establecido en las ordenes de desembolso que suscriba **EL ACREDITADO** calculado de forma anual sobre los intereses vencidos por razón de daños y perjuicios, hasta

la cancelación de la deuda, más una comisión por cargos administrativos por gestión de cobro de la mora conforme a las tarifas vigentes establecidas por **EL BANCO** que a la fecha de dicha mora correspondan. **ii) EL BANCO** queda facultado para cargar a los saldos deudores, devengado el mismo interés aquí convenido, el importe de los intereses vencidos, así como la correspondiente comisión por cargos administrativos por gestión de cobro de la mora que pudiese originarse con motivo de este crédito; tarifas y comisiones que serán comunicadas a **EL ACREDITADO** de forma usual y conforme a lo establecido en la legislación aplicable por las autoridades regulatorias.- **NOVENO: TERMINACION ANTICIPADA:** **i)** No obstante lo dispuesto en la Cláusula anterior, el derecho de **EL ACREDITADO** para usar el Crédito se extinguirá por las causales establecidas en el artículo ochocientos ochenta y nueve (889) del Código de Comercio. **(ii)** En virtud de que este Crédito ha sido otorgado en consideración a la solvencia, posición financiera y demás circunstancias particulares de **EL ACREDITADO**, tal como se presentan a la fecha de este Contrato Privado, **EL BANCO**, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato y exigir de inmediato los saldos deudores, intereses, impuestos, retenciones, gravámenes, comisiones, gastos y costas procesales y personales en que **EL BANCO** hubiere incurrido, si a su criterio exclusivo se produjera un cambio drástico respecto de tales extremos; o si **EL ACREDITADO** cediera el Crédito contra **EL BANCO** sin el consentimiento escrito y anticipado de éste. **(iii) EL BANCO** también tendrá el derecho de terminación anticipada y de exigir inmediatamente los saldos deudores y demás conceptos señalados en el numeral anterior, si **EL ACREDITADO** dejase de pagar una (1) cuota de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, o si incumpliera las obligaciones, pactos o compromisos contenidos en el mismo, o con posterioridad **EL BANCO** comprobare que **EL ACREDITADO**, los codeudores, fiadores y garantes de los bienes gravados con las prendas que garantizan las obligaciones de este Contrato proporcionaron declaraciones inexactas o que hubo reticencias, relativas a circunstancias tales que **EL BANCO** no habría otorgado el Crédito o no lo habría dado en las

mismas condiciones si hubiera conocido el verdadero estado de cosas, reservándose para este último caso, el derecho de exigir los daños y perjuicios que hubiere sufrido.- **DÉCIMO:**

CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS: Declara **EL GARANTE PRENDARIO**, que para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del Crédito contenido en este Contrato Privado, incluyendo la suma consignada en la cláusula denominada “Objeto del Contrato” y sus intereses corrientes y moratorios, aun los que excedan de los dos (2) últimos años transcurridos, primas de seguro, comisiones, impuestos, retenciones, gravámenes, gastos y costas personales y procesales o cualquier otra obligación directa o indirecta pendiente de pago, constituye a favor de **EL BANCO, PRENDA MERCANTIL EN PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO** sobre el siguiente bien mueble de su propiedad: **UN VEHICULO «Vehículo»: «Descripción_Vehículo».- EL ACREDITADO** se compromete a dejar los documentos originales de propiedad del bien mueble prendado, descrito en el presente Contrato Privado, en depósito de **EL BANCO**, hasta la cancelación total del préstamo. Si solicitare la reposición de los documentos de propiedad ante el Registro Vehicular Correspondiente, sin el consentimiento de **EL BANCO** por escrito, será motivo para dar por terminado este contrato, con la responsabilidad civil y penal a que diere lugar, si **EL ACREDITADO** hiciere el traspaso del vehículo dado en Garantía Mobiliaria de Prenda. Así mismo manifiesta **EL ACREDITADO**, que la prenda constituida por determinación de **EL BANCO** queda depositada en su poder a título gratuito lo cual acepta asumiendo por este acto todas las obligaciones propias del depositario, especialmente las de conservar, guardar y cuidar el bien dado en prenda, a responder por su pérdida y deterioro y a devolverlo con instrucciones expresas del **EL BANCO** manifestadas por escrito, lo mismo que a ponerlo a disposición de este en caso de ser requeridos para tal efecto, lo cual deberá ser en forma inmediata y sin notificación previa a **EL BANCO**; por lo anterior se constituye **EL ACREDITADO** en su condición personal como **DEPOSITARIO LEGAL y/o PERMANENTE AD- HONOREM**, del bien prendado, con todas las responsabilidades civiles y penales que el

desempeño de este cargo de depositario conlleva.- Declara **EL ACREDITADO** que junto con **EL BANCO** convienen que en caso de ejecución judicial el bien prendado se venda, a elección de **EL BANCO**, a) ya sea en sede judicial mediante el proceso de ejecución de bienes prendados, b) en forma directa por medio de un Notario, de dos Comerciantes de la plaza tal como lo dispone el artículo Mil Trescientos Tres (1303) del Código de Comercio en relación con el artículo Dos Mil Ochenta y Siete (2087) del Código Civil o, c) Por venta directa en Sede Notarial de conformidad a la Ley de Garantías Mobiliarias y en amparo a lo dispone el artículo Mil Trescientos Tres (1303) del Código de Comercio en relación con el artículo Dos Mil Ochenta y Siete (2087) del Código Civil o, en su defecto pueda ser ejecutada a través del procedimiento establecido para la Ejecución de Bienes Prendados contemplado en el Código Procesal Civil, pudiendo **EL BANCO** darle al bien a subastar los valores de la forma siguiente de mutuo acuerdo, a su elección y conveniencia: a) Por medio de Perito que **EL BANCO** designe por lo que desde ya **EL ACREDITADO** acepta y da su consentimiento para el nombramiento, o, b) Que de común acuerdo se conviene en tasar el bien dado en prenda en la cuantía de: **«Valor_Financiamiento_en_Letras»** (**L.«Valor_Financiamiento_en_Números»**), valor que servirá de base para su venta en pública subasta; el bien prendado quedan afectos al pago de la totalidad del préstamo otorgado por el presente contrato, conjunta y/o separadamente.- Queda acordado entre las partes que para la ejecución de la Prenda o Garantía Mobiliaria, será potestad de **EL BANCO** elegir entre los métodos de tasación de los bienes prendados antes relacionados, quedando los bienes prendados sujetos a la consiguiente depreciación por uso normal y acción del tiempo. La tasación del bien dado en Prenda o Garantía Mobiliaria responde por el pago de las cantidades adeudadas, más intereses, gastos, comisiones, seguros, gastos y costas judiciales en su caso, quedando afecto al pago o cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato de préstamo.- **A SU VEZ DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIA SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:** 1) Es convenido y entendido

que en caso de que **EL ACREDITADO** incumpla cualquier obligación de las pactadas en el presente documento a su cargo o se constituya en mora en el pago de las obligaciones contraídas, **EL BANCO** podrá dar por vencida en forma anticipada la totalidad de la o las obligaciones y exigir el pago total de la o las mismas; procediendo en este caso de conformidad con lo que establece los artículos sesenta y sesenta y dos (60 y 62) de la Ley de Garantía Mobiliaria, por lo que consecuentemente podrá optar por cualquiera de las opciones que le dan dichos artículos, según su criterio y discrecionalidad.- **2) EL BANCO** podrá además considerar un incumplimiento por parte de **EL ACREDITADO**, el hecho de que el valor de los bienes bajaren por cualquier motivo o circunstancia de los valores pactados en el presente Contrato Privado, de manera que no baste a cubrir el importe del adeudo y un veinte por ciento (20%) más, salvo que **EL ACREDITADO** ofrezca mejorar las garantías por el aumento de los bienes dados en prenda o por la reducción del adeudo.- **3)** Esta garantía cubre no solo el saldo adeudado consistente en la suma principal de la obligación garantizada, sino también intereses regulares y moratorios, comisiones, gastos de guarda y custodia en caso aplicable, gastos en que se incurra con motivo de la ejecución de esta garantía, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de garantía y demás contemplados en el artículo cuatro (4) de la Ley de Garantías Mobiliarias. **4) EL ACREDITADO** autoriza a **EL BANCO** para que presente el formulario de inscripción registral inicial y las enmiendas posteriores según lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Garantías Mobiliarias y ratifica el derecho del acreedor en cuanto las obligaciones a cargo del Deudor Garante contempladas en el artículo Dieciséis (16) de la Ley de Garantías Mobiliarias. **5) EL ACREDITADO** se compromete a mantener el bien prendado en perfecto estado de uso y conservación, siendo **EL ACREDITADO** y/o **GARANTE PRENDARIO** y/o **DEPOSITARIO**, responsable de los daños, deterioros y bajas que se ocasionen, excepto los que provengan del uso normal, caso fortuito o fuerza mayor; **6)** El bien prendado, se encuentra en poder de **EL ACREDITADO** en ésta ciudad, por lo que consecuentemente con lo anterior no podrá ser

transportado o trasladado sin el consentimiento escrito de **EL BANCO** fuera del país, sin previa autorización de **EL BANCO**, entendiéndose que la violación de este pacto hará incurrir a **EL ACREDITADO** y/o **GARANTE PRENDARIO** y/o **EL DEPOSITARIO** en la responsabilidad civil y penal que corresponda; **7) Requerimiento y Notificación:** En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, **EL BANCO** podrá requerir a **EL ACREDITADO** el pago de la cantidad adeudada, más intereses, gastos, seguros y costas en que se incurra. Dicho requerimiento podrá hacerse mediante el empleo de un Notario Público.- En el acto del requerimiento deberá entregarse a **EL ACREDITADO** copia del formulario registral de ejecución inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias; a su vez procederá a Notificar al Depositario nombrado del inicio de la ejecución mediante una carta por escrito a la dirección que al efecto se señale en el presente contrato. **8) OPOSICIÓN DE EL ACREDITADO: EL ACREDITADO** tendrá un plazo de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la recepción del formulario de ejecución, para oponerse acreditando ante el Juez o al Notario requirente el pago total del adeudo y sus accesorios, **APROPIACIÓN DE LOS BIENES:** Cuando haya incumplimiento por parte de **EL ACREDITADO**; **EL BANCO** podrá dar por vencida la totalidad de la obligación anticipada tal y como se expresó anteriormente y de conformidad a lo que establece el artículo cincuenta y cinco (55) numeral dos (2) de la Ley de Garantía Mobiliarias podrá apropiarse directamente de los bienes prendados solicitando la entrega de los mismos al depositario quien sin dilación alguna procederá a su entrega, igual derecho tendrá el banco cuando los bienes dados en prenda tenga un valor pactado inferior a veinte (20) salarios mínimos en su escala superior.- Cuando el Banco no pueda apropiarse de los bienes prendados o el depositario se niegue a entregarlos, el banco podrá presentarse ante el Juez de Letras de lo Civil de esta ciudad a solicitarle que libre inmediato mandato de apropiación o reposición, el que se ejecutará sin audiencia del deudor garante y de acuerdo con la orden judicial los bienes en garantía serán entregados a **EL BANCO** o al tercero que éste indique.- En su caso que el bien sea entregado por el depositario la entrega del mismo se hará con

intervención de Notario, quien deberá extender el acta notarial correspondiente. En caso de que **EL BANCO** no sea puesto en posesión de los bienes en la forma descrita y dentro del plazo convenido, El depositario seguirá siendo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven y **EL GARANTE PRENDARIO** no podrá disponer de los bienes garantizadores en el curso normal de sus operaciones mercantiles. Este acuerdo de ejecución conlleva implícito un mandato firme e irrevocable por parte del Garante Prendario a favor del Depositario, para el cumplimiento de las presentes condiciones y permitir la apropiación de los bienes y créditos por parte de El Banco.- **PROCEDIMIENTO:** Una vez que **EL BANCO** se haya apropiado del bien prendado y que esté en posesión de los mismos, **EL BANCO** procederá ya sea a la venta en forma directa de conformidad al precio que exista en el mercado o en su caso podrá tomar en pago el bien al precio de avalúo, siempre y cuando el mismo sea valorado o tasado por perito único y habilitado designado por el acreedor garantizado de un lista previamente aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y seguros, por el precio de tasación o valuación.- El acreedor garantizado puede optar por venderlo en subasta pública previa publicación en dos (2) diarios de mayor circulación, con por lo menos cinco (5) días de antelación, con o sin precio base y al mejor postor, venta esta que se realizara ante Notario que tenga a bien designar **EL BANCO**.- El producto de la venta o subasta de los bienes garantizadores se aplicará de la forma que establece el artículo sesenta y tres (63) de la Ley de Garantía Mobiliaria.- Disposición General para la Garantía Prendaria: Si el saldo adeudado por **EL ACREDITADO** excede al producto de la venta o subasta de los bienes en garantía, o créditos cobrados, **EL BANCO** tendrá el derecho de demandar el pago por el remanente al deudor de la obligación.- **OBLIGACIÓN DE EL ACREDITADO Y/O GARANTE PRENDARIO:** En todo caso el **GARANTE PRENDARIO** deberá suscribir los documentos que de tiempo en tiempo sean requeridos para el registro y/o mantenimiento de la garantía prendaria constituida, a fin de preservar los derechos de **EL BANCO** como parte garantizada, tanto a los fines de la prelación

de sus derechos sobre otros acreedores como a los fines del proceso de ejecución. El no cumplimiento de ésta obligación dará derecho al ejercicio de los derechos de ejecución aquí convenido sobre el bien objeto de la garantía.- **OPOSICION O CONTROVERSIA**: Finalmente queda entendido que cualquier oposición, gestión o controversia que se suscitare entre los interesados o terceros, debe ser objeto de conocimiento del Juzgado competente, absteniéndose el Notario de todo conocimiento de dicho asunto debiendo remitir la oposición recibida al Juzgado de Letras Civil del Departamento de «Departamento».- En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Garantía.- **DECIMO PRIMERO: PACTOS RELATIVOS A LA GARANTIA**: a) **Seguro de Daños**: **EL ACREDITADO** acepta que con la contratación de este crédito y mientras existan saldos insolutos, el bien mueble prendado, quedará asegurado bajo una póliza de seguro contra toda clase de riesgos y daños; que **EL BANCO** contratará por cuenta de éste, con su consentimiento expreso, hasta por el valor de adquisición del bien mueble conforme la factura compra entregada a **EL BANCO**, dicho seguro estará vigente durante la vigencia del préstamo, endosando en la póliza correspondiente como beneficiario a favor de **EL BANCO**. ii. Es entendido y convenido que en caso de que **EL ACREDITADO** y/o **EL GARANTE PRENDARIO** reciban una indemnización parcial por la ocurrencia de un siniestro, deberán destinar la cantidad que reciba en tal concepto a la reparación y/o reposición de los bienes siniestrados; y una vez que los mismos hayan sido reparados o repuestos procederá inmediatamente a solicitar a las institución aseguradoras la restitución automática de la suma asegurada, asumiendo y pagando la prima adicional causada, de tal manera que el seguro brinde en todo momento las coberturas necesarias para los riesgos a que están expuestos los intereses de **EL BANCO**. iii. En caso de siniestro total el valor de los seguros deberá pagarse a **EL BANCO**, quien tiene desde ya pleno derecho para aplicarlo a cancelar cualquier obligación de pago a cargo de **EL ACREDITADO** derivados de este Contrato Privado, aun cuando dichas obligaciones no estén vencidas, poniendo el excedente, si hubiere, a su disposición. b) **Seguro de Deuda/Vida**: **EL ACREDITADO** acepta que con la

contratación de este crédito quedará asegurado bajo una póliza de seguro de vida que **EL BANCO** contratará por cuenta de éste, con su consentimiento expreso, hasta por el saldo de la deuda, mismo que estará vigente durante la vigencia del préstamo; Será opcional de **EL ACREDITADO** siempre bajo su consentimiento expreso, tomar una póliza de seguro de vida bajo las condiciones de la Compañía Aseguradora; este seguro cubre el saldo de la deuda y en caso de existir un remanente del monto asegurado será entregado a sus beneficiarios. En caso de que **EL ACREDITADO** y/o **EL GARANTE PRENDARIO** decidan suscribir los seguros antes relacionados con una compañía de seguros de su elección, la póliza deberá tener la misma vigencia y cubrir los requisitos mínimos que exija **EL BANCO**. Si **EL ACREDITADO** no cumpliera con las obligaciones de pago establecidas los numerales anteriores o si las pólizas no fueren renovadas por lo menos quince (15) días antes de su vencimiento, **EL BANCO** queda expresamente autorizado para hacerlo a su sola y exclusiva discreción, en cuyo caso las cantidades pagadas serán exigibles de inmediato, quedando **EL ACREDITADO** y/o **EL GARANTE PRENDARIO** obligado a reembolsar el monto de las primas y los gastos incurridos a más tardar un (1) día después de que **EL BANCO** haya hecho las erogaciones correspondientes, o alternativamente, podrá **EL BANCO** cargarlas al crédito, cobrando además en ambos casos, la tasa de interés aplicable a los saldos de capital del crédito. Asimismo, es entendido y convenido que las cantidades adeudadas por estos conceptos quedan cubiertas con las garantías constituidas en este Contrato Privado. **c) EL GARANTE PRENDARIO** deberá mantener al día los pagos por tributos, de cualquier naturaleza que sean, que pesen sobre los bienes que constituyen la garantía, teniendo **EL BANCO**, en caso de mora, la opción de realizar los pagos cargando los valores al préstamo o debitando de las cuentas de **EL ACREDITADO** y/o **GARANTE PRENDARIO**, situación que es aceptada desde este momento por ambos. **d) EL GARANTE PRENDARIO** no podrá vender, permutar, arrendar, pignorar, ni en ninguna otra forma enajenar o gravar los bienes que constituyen la garantía, excepto que **EL BANCO** consienta lo contrario por escrito en

forma anticipada a cualquiera afectación del mismo, el incumplimiento de esta disposición faculta al Banco para dar por vencido anticipadamente el crédito y exigir el pago del mismo.-

DÉCIMO SEGUNDO: RENUNCIAS: **EL ACREDITADO** expresamente otorga las siguientes renunciaciones: **1)** A las diligencias de aviso o requerimiento previo a que puedan tener derecho, de cualquier naturaleza que sean; **2)** A las excepciones del caso fortuito o fuerza mayor en relación con el cumplimiento de lo estipulado en este Contrato Privado, cuyos riesgos asumen; **3)** Al derecho de utilizar el plazo que se les concede en este Contrato Privado, si incurren en mora o si alguna persona o entidad entabla dentro de dicho plazo ejecución contra **EL ACREDITADO** pues esa ejecución será motivo suficiente para que **EL BANCO** pueda dar por vencida su obligación y exigir la devolución del Crédito; **4)** A los beneficios de cualquier ley promulgada o que se promulgue que pueda variar o varíe el tenor literal de las obligaciones asumidas en este Contrato o las garantías contenidas en este Contrato Privado; **5)** A su domicilio y se somete incondicionalmente a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras Civil del Departamento de «Departamento»; **6)** Al requisito de perseguir primero los bienes gravados, pues **EL BANCO** podrá perseguir, si así lo prefiere, cualesquiera otros bienes de **EL ACREDITADO** diferentes a los gravados.- **DÉCIMO TERCERO:**

NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS: Para efectos de Notificaciones en las modificaciones de las condiciones contractuales del presente contrato las mismas se harán conforme a lo establecido en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero. Para efectos de Comunicaciones y Requerimientos enviados o solicitados por el Juzgado o El Banco y que estas se consideren recibidas cuando se dirija por la parte que la hace, a la otra, se fijan las direcciones siguientes: **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, «Dirección_y_Teléfonos_del_Banco»; **EL ACREDITADO** y/o **GARANTE PRENDARIO:** «Dirección_Residencia_Unificado», Centroamérica, teléfono fijo «Teléfono_Fijo_Cliente», teléfono celular: «Teléfono_Celular_del_Cliente», correo electrónico

«Mail_del_Cliente».- **EL ACREDITADO** podrá cambiar el domicilio inicialmente fijado informando a **EL BANCO** de dicha circunstancia y siempre que dicho cambio de la dirección declarada por cualquiera de las partes en el presente contrato esté notificado por escrito al **EL BANCO** quien deberá consentir en forma expresa dicho cambio de domicilio para que sea válido, y además dejar constancia de ello en el Registro de la Propiedad, acreditando la dirección actualizada. No obstante, lo anterior serán válidos los requerimientos y notificaciones que se practiquen en el domicilio en el que pueda ser hallado **EL ACREDITADO**, aunque no coincida con el que figura en el Registro de la Propiedad, siempre que se haya intentado primero en este por una sola vez y que esa posibilidad no se traduzca en indefensión.-

DECIMO CUARTO: SUMISION EXPRESA AL TRIBUNAL: **EL ACREDITADO** y/o **GARANTE PRENDARIO**, por medio del presente Contrato Privado, pactan la sumisión expresa del tribunal, en virtud de lo descrito en el numeral uno (01), del artículo treinta y nueve (39) del Código Procesal Civil, designando y sometiéndose expresamente en este acto, al Juzgado de Letras Civil del Departamento de «Departamento».- **DECIMO QUINTO:**

INVALIDEZ PARCIAL: La nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este Contrato, declarada por autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.- **DECIMO SEXTO:**

CLAUSULA DE RENOVACION DE GARANTÍA: Durante la vigencia del presente préstamo y fundamentado en el artículo cuarenta y cinco (45) de la Ley de Garantías Mobiliarias vigente, **EL BANCO** estará haciendo las renovaciones de inscripción de la misma después de los primeros cinco (5) años que transcurran de dicha inscripción y conservando siempre la fecha de la prelación original, dichas inscripciones de renovación serán hechas dentro de los seis (6) meses previos al vencimiento del plazo de los primeros cinco (5) años y sucesivamente mientras esté vigente el préstamo que por este acto **EL BANCO** otorga a **EL ACREDITADO**.- De igual forma manifiesta **EL ACREDITADO** que está totalmente enterado que la renovación de inscripción de la Garantía Mobiliaria conlleva gastos y honorarios legales, para lo cual

desde ya autoriza a **EL BANCO** a que todos aquellos pagos generados para la realización de dicho trámite sean debitados de las cuentas que mantiene con **EL BANCO** y en el caso que dichas cuentas no tengan los fondos requeridos desde ya autoriza a que estos valores sean cargados al Préstamo.- **DECIMO SEPTIMO: ACEPTACIÓN:** Declara el(a) señor(a) «Nombre_Representante_Banco» en representación de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, que es cierto todo lo manifestado por **EL ACREDITADO Y GARANTE PRENDARIO** y que acepta la **GARANTIA PRENDARIA** constituida a favor de su representado y los demás términos y condiciones establecidos en este contrato privado.

EL ACREDITADO
«Nombre_Cliente»
DNI.«Identidad»
RTN.«RTN»

EL BANCO
«Nombre_Representante_Banco»
«Id_Y_RTN_Representante_del_Banco»